

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

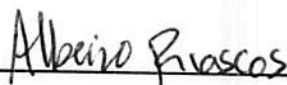
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 del mes de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. 00811, de fecha 9/03/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 270210161, usuario Mario López Gómez, y se desfija el día 19 del mes de marzo de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date.

AUTO N

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0009 del 1 de junio del 2005 se otorga una concesión de aguas al señor Mario López Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 13.886.431 con un caudal de 0.0506 l/s, en el predio ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Santo Domingo.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 24 de febrero de 2021 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 01278 del 8 de marzo del 2021, se puede concluir lo siguiente:

"El Señor Mario López Gómez en la actualidad no está haciendo uso del agua otorgada mediante resolución 135-0115-2017 del 26 de mayo del 2017 puesto que no reside en la vivienda y no está desarrollando ninguna actividad productiva en la que esté utilizando el recurso.

Gran porcentaje del predio fue vendido al señor Héctor Albeiro Ocampo Vásquez. y cuenta, con el respectivo permiso de aprovechamiento de agua.

Es procedente realizar el cierre definitivo del presente asunto relacionado con la concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado número 135-0009 del 1 de junio del 2005, una vez que en campo no se observó el aprovechamiento del agua ni afectación ambiental sobre los recursos naturales"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el IT 01130 del 1 de marzo del 2021 se archiva el expediente N° 270210161, dado a que el Señor Mario López Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 13.886.431, no está realizando captación del recurso hídrico.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 01130 del 1 de marzo del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. ° 270210161 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Mario López Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 13.886.431.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 270210161
Fecha: 8/3/2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Orlando Vargas